



| | |
|-----------------------------------|-----------|
| CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE | |
| 24 NOV 2005 | |
| REC. D | 6536 1440 |

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Se establece que el monto de las contribuciones porcentuales a la Seguridad Social a cargo de los empleadores, sobre las remuneraciones devengadas del personal afectado a las actividades industriales y comerciales desarrolladas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sea percibido en forma directa por los trabajadores afectados a dichas actividades en concepto de gratificación por labor en zona desfavorable.

Artículo 2: Con el propósito de que las medidas dispuestas en el artículo primero produzcan un impacto fiscal neutro para el Estado Nacional, autorizase al Poder Ejecutivo Nacional a crear un FONDO DE COMPENSACIÓN específico. Dicho Fondo obtendrá sus recursos de las medidas que se determinen en concepto de compensación de los derechos a la exportación de hidrocarburos para el caso de las empresas que resulten beneficiarias del régimen fiscal y aduanero especial de la Ley 19.640. Dicha compensación nunca podrá superar al total de las retenciones que para las exportaciones de hidrocarburos disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

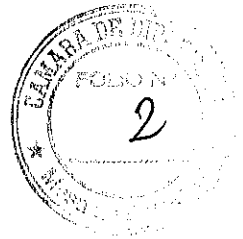
Artículo 3: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, etc.


DANIEL OSCAR GALLO
DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las consecuencias de la crisis de finales de la década de los noventa, todavía se evidencian en la actividad económica y productiva de nuestro país, en especial en aquellas regiones más aisladas. En el caso de la Provincia de Tierra del Fuego, se evidencian la falta de recursos humanos en una multiplicidad de áreas específicas en casi la totalidad de las actividades económicas. Dicha falta de recursos humanos, es atribuible sin lugar a dudas a la distancia y a las condiciones desfavorables de vida en la región más austral del mundo.

La presente norma representa simplemente un estímulo más a la inmigración de mano de obra calificada desde el continente hacia la Isla. En definitiva, tiene como único propósito mejorar el ingreso de los trabajadores mediante una contribución que es posible de ser financiada por un sector empresario que obtiene una sobreventa extraordinaria al amparo de una combinación de normas fiscales; se trata de las empresas productoras de hidrocarburos radicadas en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las mencionadas empresas vienen obteniendo una sobre renta producto del no pago de los derechos de exportación o retenciones a la exportación de hidrocarburos. Dicha renta extraordinaria se da como resultado de la aplicación de los beneficios de la Ley Nro. 19.640 -Régimen fiscal y aduanero Especial del Territorio de Tierra del Fuego- y de la sanción de la Ley de Emergencia Pública. Como resultado de la combinación de ambas normas, el gravamen creado para el caso de las exportaciones hidrocarburíferas, queda directamente en manos de la empresa privada, ya que ni el Estado Nacional ni la provincia (o las provincias que coparticipan estos impuestos) obtienen beneficio económico alguno de su aplicación.

Si bien resulta auspicioso el crecimiento de la actividad económica en nuestra provincia así como en la totalidad del país (recordemos que los últimos datos oficiales arrojados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, indican que en la actividad industrial en el país registra un aumento del 0,7 % respecto del mes anterior del año anterior, acumulando en lo que va del presente año un 7,6 %), dichas mejoras aún no han repercutido significativamente en los trabajadores de la provincia de Tierra del Fuego,



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.

de manera tal de generar un estímulo importante a participar en el esfuerzo económico de nuestra joven provincia.

La medida de excepción que establece esta ley, está claramente destinada a tratar de mejorar el ingreso de los trabajadores de la provincia y no la rentabilidad de los empleadores (situación que se hubiere dado en el caso de eliminar o disminuir las contribuciones a su cargo sin aplicación o destino específico). Las disminuciones en las contribuciones a cargo del empleadores, cuyo porcentaje es del 16%, redundarán en beneficio directo y actual de los trabajadores pasando a engrosar la remuneración que perciben actualmente y reconociéndoseles, además, que ejercen su tarea en zona desfavorable. Todo ello sin provocar perjuicio a los intereses fiscales de la Nación, ya que la medida genera un impacto fiscal neutro, al estar financiada por el sector privado a través del Fondo de Compensación que por esta ley se crea.

Asimismo es importante recordar que la medida de excepción de la presente ley recurre, como fundamento operativo para su aplicación, a las excepciones tipificadas en la Ley de Promoción Económica de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



DANIEL OSCAR GALLO
DIPUTADO NACIONAL